

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Calle 7 No. 2-36 piso 3 Facatativá
Teléfono 8424016

ACTA No. 007 de fecha 01 de febrero de 2021

Que atendiendo a lo expuesto en Acuerdo No. SACUNA 16-890 de fecha 7 de julio de 2016 y en el numeral 10° del artículo 42 del Código General del Proceso, en la fecha se reúnen los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá, en compañía de sus Secretarios, a efectos de realizar el reparto de 26 acciones populares recibidas en la fecha.

Verificado lo anterior, se procede a realizar el reparto en los siguientes términos:

CONSTITUCIONALES

	POPULARES	GRUPO	CUMPLIMIENTO
JUZGADO 1º	9	X	X
JUZGADO 2º	8	X	x
JUZGADO 3º	8	X	x

Como anexo se relaciona la distribución antes citada, de manera individual para cada expediente.

Nº	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	JUZGADO	Nº DE CUADERNOS – TRASLADOS Y FOLIOS	ANEXOS Y OBSERVACIONES
1.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE ALBAN	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
2.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE CHAGUANÍ	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
3.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE COTA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
4.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE FACATATIVA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
5.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE GUADUAS	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
6.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	GUAYABAL DE SIQUIMA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
7.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE LA VEGA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
8.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE MADRID	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
9.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE MOSQUERA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
10.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE NIMAIMA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
11.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE NOCAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
12.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE PULÍ	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
13.	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.

Acta Reparto No. 007
Juzgado (3°) Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial De Facatativá

14	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE QUIPILE	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
15	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
16	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO SAN JUAN DE RIO SECO	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
17	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SASAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
18	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE SUBACHOQUE	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
19	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE TENJO	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
20	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE UTICA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
21	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE VERGARA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
22	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE VILLETA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
23	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE ANOLAIMA	POPULAR	SEGUNDO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
24	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE BITUIMA	POPULAR	TERCERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.
25	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	MUNICIPIO DE BOJACA	POPULAR	PRIMERO	ARCHIVO DIGITALIZADO	SE REENVIÓ CORRE ELECTRONICO RECIBIDO.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

(ORIGINAL FIRMADO)

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN

Secretario Juzgado (3°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

Juez (3°) Tercera Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA

Secretario Juzgado (2°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

Juez (2°) Segundo Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA TATIANA GUTIERREZ MORENO

Secretaria Juzgado (1°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez (1°) Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

RV: DEMANDA MUNICIPIO DE SASAIMA

Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativá

<receptemanconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/02/2021 15:53

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (441 KB)

DEMANDA-SASAIMA.pdf;

De: GoPro Lawyers <goprolawyers6@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 14:16

Para: Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativá

<receptemanconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA MUNICIPIO DE SASAIMA

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.
(Reparto)**

ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338, domiciliado en la ciudad de Tunja, Boyacá; obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en el artículo 12, inc. 1, de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR, contra el **MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA**. Representado legalmente por quien haga sus veces, para que previo el trámite legal correspondiente, su despacho proceda a efectuar las pretensiones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda.

I. ENTIDADES ACCIONADAS:

En consideración con los hechos y omisiones, la entidad sospechosa de causar daño contingente, poner en peligro, amenazar, vulnerar o agraviar los derechos e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es el MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

La presente acción popular está encaminada a la salvaguarda de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998: **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Para el caso en concreto las personas en condiciones de discapacidad auditiva y visual (sordas y sordociegas).

III. AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN PREVIA

De conformidad con el artículo 144 y 161 núm. 4 de la Ley 1437 de 2011, el actor popular agotó en debida forma el requisito previo de reclamación administrativa interpuesta ante la autoridad accionada, en la página web habilitada para efectuar peticiones, quejas, solicitudes y reclamos.

IV. HECHOS.

PRIMERO. El municipio de Sasaima, Cundinamarca; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren para su comunicación e información en condiciones de igualdad material. Fijando con plena identificación el lugar o lugares donde podrán ser atendidas las personas con la mencionada discapacidad.

SEGUNDO. Mediante solicitud radicada el día 28 de Octubre de 2020, se peticionó a la entidad accionada se llevara a cabo la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados, tendientes a la vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**. Frente a la anterior solicitud la entidad accionada mediante correo electrónico del 28 de Octubre de 2020, respondió de la siguiente manera:



“Hola DEIBY!

Pronto responderemos tu solicitud. Gracias por comunicarte con nosotros. Hazle seguimiento a tu solicitud con el No 50691936702”

Una vez vencido el termino de 15 días establecido dentro de la ley 1437 de 2011, manifiesto que la accionada no allegó respuesta de fondo a mi correo electrónico de notificación; por lo anterior, se concluye que no se adoptó las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad, razón por la cual la accionada se constituye renuente a lo solicitado.

TERCERO. El municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, mediante sus dependencias como comisarías de familia, inspecciones de policía entre otras; y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El no contar con un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, limita los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega; además del ejercicio de derechos fundamentales y el goce de derechos e intereses colectivos, de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de Derecho de la presente Acción Popular, tienen por objeto mostrar la importancia que tiene la colectividad en condición de discapacitada sordo-ciega (al limitarse su derecho de comunicación e información por instituciones públicas y privadas), para el sistema jurídico colombiano, su especial protección al considerarse como población vulnerable, está garantizada mediante acciones afirmativas, fundamentadas en la Constitución política de Colombia, Los tratados Internacionales, la Ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Consejo de Estado.

RESPECTO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES:

La no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es una omisión que impide la materialización progresiva de los fines constitucionales contenidos en el art. 2 de la constitución, como: **i)** servir a la comunidad, **ii)** promover la prosperidad general, **iii)** garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución y la ley, **iv)** asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; corolario, puntualizamos que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES:

Los principios constitucionales son proyecciones normativas de carácter abstracto que ordenan la realización de algo en la mayor medida posible; el principio de igualdad contenido en el art. 13 de la constitución política, resalta el deber del Estado de *promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados*; entre ellos las colectividades correspondientes a las personas con discapacidades, fecundando el concepto de **acción afirmativa** la cual es ampliamente desarrollado por normas de rango constitucional como la La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, art. 9 literal E y de igual manera en el art. 8 de la ley 982 de 2005.

la omisión en la implementación de dichas acciones afirmativas, por parte de las entidades públicas y privadas, respecto a la no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, vulnera los principios constitucionales **i)** del respeto a la dignidad humana de las personas en condición de discapacidad **ii)** el principio de Solidaridad social, entre sociedad- discapacitado y Estado-discapacitado **iii)** igualdad material mediante la omisión de acciones afirmativas adoptadas por el ordenamiento jurídico Colombiano y **iv)**



participación ciudadana, al impedir dicha participación en condiciones de dignidad y con la mayoría de independencia.

De una manera más concreta, la presente acción popular tiene por objeto proteger y garantizar derechos constitucionales de las personas con discapacidad, que guardan conexidad con los derechos e intereses colectivos que se presumen vulnerados, los derechos constitucionales son: **i)** desarrollo de la personalidad sin limitaciones (art. 16 de la Constitución), **ii)** derecho a la honra (art. 21 de la Constitución) **iii)** derechos fundamentales de los niños (art. 44 constitución).

RESPECTO DE LAS REGLAS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL.

Las normas que se constituyen en reglas plantean un supuesto de hecho para el cual se resuelve una consecuencia jurídica, en este sentido **La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006** en su artículo 9 literal E, impone la siguiente obligación a los Estados partes: *“Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.”* Este cuerpo normativo se introdujo al ordenamiento jurídico doméstico mediante la ley 1346 de 2009. Sin embargo la legislación interna mediante el art. 8 de la ley 982 de 2005 en concordancia con el art. 47 de la Constitución Política, ya había adoptado esta acción afirmativa, a su tenor literal: *“Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. (...)*

En virtud de los anteriores fundamentos jurídicos procedo a solicitar las siguientes

VI. PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos, me permito solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones para su restablecimiento, las siguientes:

PRIMERO. DECLARAR, que el MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusias); por la *omisión* en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario

SEGUNDO. ORDENAR, al MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA; vincular a un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los Derechos e intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusias).

TERCERO. APLICAR, lo establecido en el artículo **38** de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado **15001-33-33-007-2017-00036-01** de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales y sus componentes.

CUARTO. Que si el MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y expensas procesales.



VII. PROCESO

En virtud del principio de especialidad el presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998.

VIII. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado, en virtud del artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

IX. PRUEBAS

Para los fines de la presente acción popular y con el objeto de demostrar los hechos en que se fundamenta la vulneración y/o amenaza de los Derechos e Intereses Colectivos relacionados anteriormente, allego las siguientes pruebas de

CARÁCTER DOCUMENTAL:

- Reclamación administrativa mediante la cual se solicita a la entidad accionada se adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.
- Respuesta generada por la accionada, mediante correo del 28 de Octubre de 2020.

A su vez solicito a su señoría,

- oficie a la entidad accionada para que allegue el acto administrativo de nombramiento o la relación contractual que mantiene con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana -LSE.
- De existir dicho vínculo contractual solicito el documento mediante el cual se confiere el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente a la persona contratada por parte de la entidad territorial.

SOLICITUD DE INFORMES

Ordene al municipio de Sasaima, Cundinamarca; rinda en forma detallada y pormenorizada los siguientes informes:

- Informe detallado sobre el vínculo contractual o laboral que la entidad accionada ha mantenido con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana -LSE-, desde el año 2005.

ANEXOS

1. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas que sean de carácter documental.
2. Solicitud amparo de pobreza.
3. Estado de la solicitud en la página web de la accionada.
4. Solicitud mediante la cual se agota el requisito del art. 144 del CPACA, inc. 3.

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá notificaciones en la Calle 7 No. 3-13, Sasaima-Cundinamarca-Cundinamarca, correo electrónico: contactenos@sasaima-cundinamarca.gov.co y contactenos@sasaima-cundinamarca.gov.co

El suscrito al correo electrónico goprolawyers6@gmail.com cel. 3163855421.


DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
CC. 1053609338
ACTOR POPULAR



SEÑORES

ALCALDÍA MUNICIPAL SASAIMA, CUNDINAMARCA.

Referencia: Solicitud Para Adopción De Medidas Necesarias Art. 144 Ley 1437 De 2011.

DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338; con dirección de Notificación en el correo electrónico goprolawyers6@gmail.com; formulo ante usted en su calidad de representante legal del Municipio:

PETICIONES

PRIMERO. Que se protejan los derechos e intereses colectivos **i) a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;** de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); con la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario.

SEGUNDO. Que se vincule contractualmente a la entidad, un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes en los programas de atención al usuario.

TERCERO. De ya existir dicho funcionario o contratista se me **informe** bajo qué modalidad contractual se efectuó la vinculación, a su vez solicito se anexe todos los documentos relativos la vinculación como contratos y/o resoluciones de nombramiento.

HECHOS

PRIMERO. La alcaldía municipal de Sasaima, Cundinamarca; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren. Fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Art. 47 de la Constitución Nacional
- Ley 982 de 2005
- Ley 472 de 1998
- Ley 1437 de 2011
-

NOTIFICACIONES

Manifiesto en virtud del artículo 56 del CPACA, recibo atenta notificación en el correo electrónico goprolawyers6@gmail.com

Atentamente;



DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
CC. 1053609338



JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.**(Reparto)****ACCIONANTE:** DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.**REFERENCIA:** SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.609.338, domiciliado en la ciudad de Tunja, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en los artículos 151-152 del Código General del Proceso y 19 de la ley 472 de 1998; manifiesto bajo la gravedad de juramento que no cuento con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo los gastos procesales determinados dentro del artículo 154 del Código General del Proceso como tampoco con los gastos de la notificación del art. 21 de la ley 472 de 1998, mediante la cual a través de un medio masivo de comunicación se INFORMARÁ a la comunidad del municipio accionado la existencia de la presente acción; por lo anterior solicito al señor Juez se me conceda el amparo de pobreza, y en consecuencia se disponga lo pertinente para que se lleve a cabo dicha notificación.

Atentamente;

**DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA****CC. 1053609338****ACTOR POPULAR**

← → ↻ 🏠 No seguro | sasaima-cundinamarca.gov.co/peticiones-quejas-reclamos/seguimiento 🔍 ☆ 🌐

GOV.CO

Inicia sesión

Alcaldía Municipal de Sasaima en Cundinamarca

Buscar en la entidad 🔍

Inicio | [Transparencia y acceso a la información pública](#) | [Servicios de atención a la ciudadanía](#) | [Participa](#) | [Noticias](#) | [Normatividad](#) ☰

Inicio > **PQRDS Recepción de Solicitudes**

PQRDS Recepción de Solicitudes

Compátenos tus peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias.

Tu número de seguimiento es: 50691936702 Estado: **Abierta**

Archivos adjuntos a la respuesta

Información básica

Fecha de solicitud: 2020/10/28 20:08:59

Tipo de solicitud: Petición

Tipo de persona: Persona natural

Primer nombre: DEIBY

Segundo nombre: ALEJANDRO

Primer apellido: BOLÍVAR

Segundo apellido: ALBA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1053609338

Información de contacto

CHATEA

Redactar

- Recibidos 113
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 2
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts:

- GoPro +

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

← → 📧 ⚙️ 🗑️ 📧 ⌚ 📧 📧 ⋮

2 de 2 < > Es

Gracias por tu solicitud - consecutivo 50691936702 Recibidos x

Alcaldía Municipal de Sasaima en Cundinamarca <noreply@micolombiadigital.gov.co> [Anular suscripción](#) 28 oct 2020 20:09 ☆ ↶ ⋮

Alcaldía Municipal de Sasaima en Cundinamarca

¡Hola DEIBY!

Pronto responderemos tu solicitud. Gracias por comunicarte con nosotros. Hazle seguimiento a tu solicitud con el No 50691936702.

Este correo fue generado automáticamente por Gobierno Digital 🇨🇴

↶ Responder ↷ Reenviar

NOTIFICACIÓN PERSONAL SASAIMA - ACCIÓN POPULAR



GoPro Lawyers <goprolawyers6@gmail.com>
para contactenos

10:41 (hace 3 horas) ☆ ↶ ⋮

de: **GoPro Lawyers** <goprolawyers6@gmail.com>
para: contactenos@sasaima-cundinamarca.gov.co
fecha: 1 feb 2021 10:41
asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL SASAIMA - ACCIÓN POPULAR
enviado por: gmail.com



PDF DEMANDA-SASAI...

Responder

Reenviar

PRO
LAWYER



REPÚBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ*

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 2 de febrero de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00015 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SASAIMA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El presente proceso fue recibido el día primero (1°) de febrero de 2.021, y sometido a reparto en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. SACUNA16-890 de 7 de julio de 2016.
- Aún no se ha dispuesto sobre la admisión de la acción.

Sírvase proveer.

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Página 1

Facatativá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 2021- 00015
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado: MUNICIPIO DE SASAIMA

ACCIÓN POPULAR

ANTECEDENTES

El señor Deiby Alejandro Bolívar Alba obrando en nombre propio, instaura ACCIÓN POPULAR contra el Municipio de Sasaima, invocando el derecho colectivo establecido en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998:

- “(..)
j) *El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.*
m) *la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. (...)*”

Por reunir los requisitos exigidos por la ley, se admitirá la acción popular instaurada.

En consecuencia el Despacho resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la acción popular promovida por el señor Deiby Alejandro Bolívar Alba obrando en nombre propio, contra el Municipio de Sasaima.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandante, al correo electrónico que registra en el escrito de la demanda, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al Alcalde Municipal de Sasaima, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Página 2

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

QUINTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3°, artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

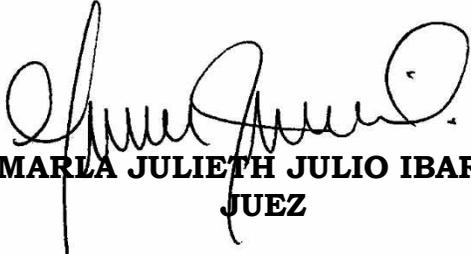
SEXTO.- CONCEDER al Alcalde Municipal de Sasaima, un término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la demanda para contestarla y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO.- COMUNICAR al Defensor del Pueblo esta providencia para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 y REMITIR copia de la demanda y sus anexos para el efecto.

OCTAVO.- INFORMAR a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación -prensa o radio- a costa del demandante, acerca del inicio de esta acción popular contra Municipio de Sasaima, a efecto de que se proteja el derecho o interés colectivo invocados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO.- OFICIAR por Secretaria a las entidades la Contraloría de Cundinamarca, Procuraduría Provincial de Facatativá, y a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de diez (10) días de recibo de la notificación para que alleguen, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y/o de otra índole, que obren tales dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción penal, fiscal o disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 03

DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

CALLE 7 N° 2-36 / PISO 3

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 252693333002 **2021 00015 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SASAIMA

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, notifica personalmente **ALCALDE MUNICIPAL SASAIMA** o a su delegado, o a quien lo reemplace o haga sus veces del contenido del auto de fecha **CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, por medio del cual se **ADMITIÓ LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia.

Se informa al notificado que el expediente en su integridad se adjunta en el correo de la referencia y que el traslado del auto que se notifica comenzará a correr a partir del día siguiente al de la presente notificación y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes, de conformidad al párrafo tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Vencido el término anterior, comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda y para solicitar la práctica de pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1.998.

En constancia de lo anterior se firma hoy **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Atentamente,

Anyela Baquero Espinosa
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA



NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00015 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE SASAIMA

Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

Jue 11/02/2021 11:34 AM

Para: contactenos@sasaima-cundinamarca.gov.co <contactenos@sasaima-cundinamarca.gov.co>; goprolawyers6@gmail.com <goprolawyers6@gmail.com>; Leidy Castano Gonzalez <lcastano@procuraduria.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

1. ActadeReparto.pdf; 2.Demanda.pdf; 3.EntradaalDespacho.pdf; 4.AutoAdmisorio.pdf; NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Carrera 1 # 1-27 - Facatativá

Piso 4

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se efectúa la notificación personal del auto que admite la demanda, dentro del proceso No. 252693340002 2021 00015 00.

Cordialmente,

Anyela Baquero

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00015 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE SASAIMA

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbscj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 11:34 AM

Para: goprolawyers6@gmail.com <goprolawyers6@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00015 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE SASAIMA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

goprolawyers6@gmail.com (goprolawyers6@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00015 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE SASAIMA

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00015 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE SASAIMA

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 11:34 AM

Para: contactenos@sasaima-cundinamarca.gov.co <contactenos@sasaima-cundinamarca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00015 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE SASAIMA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contactenos@sasaima-cundinamarca.gov.co (contactenos@sasaima-cundinamarca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00015 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE SASAIMA

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00015 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE SASAIMA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 11/02/2021 11:34 AM

Para: Leidy Castano Gonzalez <lcastano@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00015 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE SASAIMA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Leidy Castano Gonzalez](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2021-00015 ACCIONANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE SASAIMA

CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR No. 2021-0015 CONTRA EL MUNICIPIO DE SASAIMA



gobierno gobierno <gobierno@sasaima-cundinamarca.gov.co>

Lun 1/03/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facultativa

CC: goproclawyers6@gmail.com



 1. PODER{10444}.pdf 65 KB	 4. credencial (1).pdf 244 KB	 3. cédula Alcalde (1) (1).pdf 132 KB	 2. acta posesión (2).pdf 431 KB	 7. CERTIFICACION DESARROL...
 8. Oficio No. SGG-037-2021 o...	 5. Contestación Acción Popul...	 6. Plan anticorrupcion 2021.pdf 2 MB	 9. Respuesta - Solicitud Deiby...	

9 archivos adjuntos (10 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive · Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto contestación a la Acción Popular No. 2021-0015, promovida por DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA contra el MUNICIPIO DE SASAIMA- CUNDINAMARCA, junto con los respectivos soportes.

Cordialmente,

WILFAN MEDINA GUTIERREZ

C.C 80.766.174 de Bogotá

T.P. 161.594 del C.S de la J.



Sasaima *AVANZA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-5
Despacho Alcalde

Sasaima, Cundinamarca, febrero 25 de 2021
Oficio No. AMS-2021-002-

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA

Email: jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co

Facatativa-Cundinamarca
E.S.D.

REF: PODER

Acción Popular No. **252693333002 2021 00015 00**

Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA

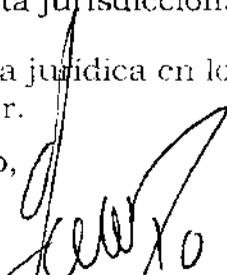
Demandado: MUNICIPIO DE SASAIMA

DANNY ENRIQUE RICO ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.761.777 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal del **MUNICIPIO DE SASAIMA - CUNDINAMARCA**, identificado con NIT N°800.094.752-5, cargo para el cual fue elegido popularmente, de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Política, calidad que acredita con la credencial de fecha Noviembre 12 de 2019 y Acta de Posesión de fecha Diciembre 24 de 2019, me dirijo a usted con el debido respeto con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **WILFAN MEDINA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.766.174 de Bogotá** y portador de la T. P. No. **161.594** de C. S. J, para que a partir de la fecha represente hasta su culminación al municipio dentro de la acción popular No. **252693333002 2021 00015 00** demandante **DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA** Demandado: **MUNICIPIO DE SASAIMA**.

El apoderado Doctor **WILFAN MEDINA GUTIERREZ**, queda investido de las facultades de recibir, contestar, sustituir, transigir, conciliar, desistir, reasumir y de las demás facultades que sean necesarias para el buen desempeño de este mandato, según lo establecido en el Art., 77 del C. G. del P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

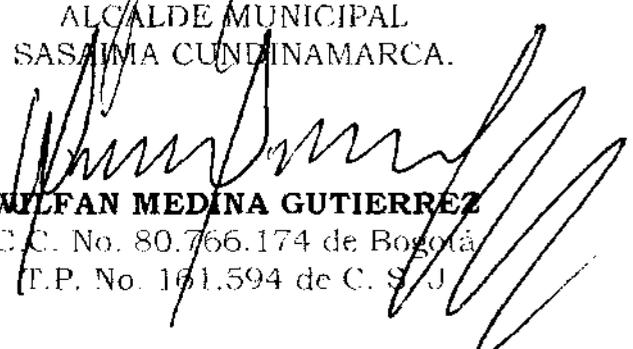
Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y fines en que se le ha concedido el presente poder.

De Usted, con altísimo respeto,


DANNY ENRIQUE RICO ZAMORA

C.C. No. 80.761.777 de Bogotá
ALCALDE MUNICIPAL
SASAIMA CUNDINAMARCA.

Acepto,


WILFAN MEDINA GUTIERREZ

C.C. No. 80.766.174 de Bogotá
T.P. No. 161.594 de C. S. J

JUZGADO PROMISCUO MPAL. SASAIMA
AUTENTICACIÓN

Sasaima, 25 FEB 2021

Compareció a este despacho judicial el Señor (Dr.) Danny Enrique Pico Zamora
con C.C. No. 30761-777 de Bayeta D.C
; P. No. _____ del C.S.J. Quien manifestó que la
firma impuesta en el presente documento es la misma que utiliza en
todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, _____
El Secretario, OLIVER MARTUSO

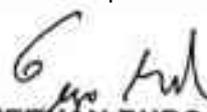




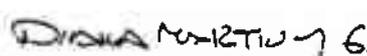
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SASAIMA**

ACTA DE POSESION DEL DR. DANNY ENRIQUE RICO ZAMORA, COMO ALCALDE MUNICIPAL DE SASAIMA CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En Sasaima Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se hizo presente ante el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, el Dr. **DANNY ENRIQUE RICO ZAMORA**, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de Sasaima, para el cual fue elegido mediante voto popular el pasado veintisiete (27) de octubre del presente año, para el periodo constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), según credencial expedida en formato E-27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y miembros de la Comisión Escrutadora, de fecha 12 de noviembre del 2019. El suscrito Juez, por ante su secretaria procedió a recibirle al compareciente el juramento de rigor, previo al lleno de los requisitos legales, por cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera debidamente posesionado. El compareciente exhibió los siguientes documentos: Cedula de Ciudadanía No. 80.761.777 de Bogotá, copia de la libreta militar, certificado médico ocupacional, certificado de EPS, certificado de Fondo de pensiones, credencial E-27 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 12 de noviembre del 2019, Declaración Juramentada, certificado de antecedentes especial y ordinario expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado Judicial de antecedentes expedido por la Policía, Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica, certificado de capacitación de Inducción para el cargo expedido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) de fecha 27 de noviembre de 2019, Declaración juramentada de bienes y Hoja de vida de la Función Pública. El despacho deja constancia que la presente posesión surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2020). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron.


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez


Dr. DANNY ENRIQUE RICO ZAMORA
Posesionado


DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria





**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SASAIMA**

AUTENTICACION.

Hago constar que la presente fotocopia en un (1) folio, es fiel copia tomada de su original.

Se expide la presente copia hoy veinticuatro (24) de diciembre Dos mil diecinueve (2019).

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRIGUEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **80.761.777**

RICO ZAMORA

APellidos

DANNY ENRIQUE

Nombre



Danny Enrique Rico Zamora



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1983**

**FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

O+

G S RH

M

SEXO

23-JUL-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1323500-0016H049-M-0080761777-30000022H

0014038730A 1

25800912



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

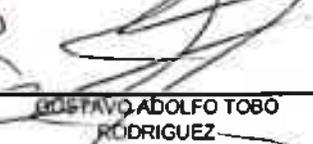
REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

Que, **DANNY ENRIQUE RICO ZAMORA** con C.C. **80761777** ha sido elegido(a)
ALCALDE por el Municipio de **SASAIMA - CUNDINAMARCA**, para el periodo de 2020
al 2023, por el **PARTIDO COALICIÓN CONSERVADOR- DE LA U- LIBERAL**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECIAL**, en
BOGOTÁ D.C., el **martes 12 de noviembre del 2019**.


EDGARD DANIEL RINCON ANGEL / LUIS MANUEL ESCOBAR MEDINA / DIANA BIVIANA DIAZ RINCON / GUSTAVO ADOLFO TOBO
RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Doctor

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co

Facatativa – Cundinamarca

Ciudad.

Asunto: Contestación de demanda

Medio de Control: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)

Referencia: No. 2021- 00015

Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA

Demandado: MUNICIPIO DE SASAIMA- CUNDINAMARCA

-WILFAN MEDINA GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con C.C. No 80.766.174 de Bogotá y T.P No 161.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación del Municipio de Sasaima - Cundinamarca, conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, de conformidad a lo consagrado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998, la cual fue allegada el pasado 11 de febrero del 2021, empero surtida a los dos (2) días hábiles siguientes conforme lo dispuesto el parágrafo tercero del art. 8 del Decreto 806 del 2021, siguientes en los siguientes términos

I. A LOS HECHOS

1. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Pues si bien la Administración Municipal no tiene servicio de intérprete dentro de la planta de personal, si tiende dentro de su pagina web un redireccionamiento al centro de relevó, mecanismo que cumple con las garantías suficientes que establece la Sentencia T-476 de 2015 proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual ilustra de manera clara sobre el acceso al Centro de Relevo y señala que es un sistema implementado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través de la página web: www.centroderelevo.gov.co, donde los usuarios pueden interactuar en forma directa y tiempo real entre personas con laguna discapacidad auditiva y personas oyentes, por medio de video-chat o interprete adscrito al centro de Relevo, quien traduce al lenguaje de señas.

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – (1)8468022

<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>

gobierno@sasaima-cundinamarca.gov.co



Adicionalmente mediante oficio SGG-037-2021, se Ofició a la Federación de Sordos de Colombia FENASCOL, a fin de que se oriente en el trámite que debe realizar la Administración Municipal para tener **ACCESO A LOS SERVICIO DE INTERPRETES**, que permita la comunicación bidireccional entre personas sordas y oyentes a través de una plataforma tecnológica que cuente con intérpretes de lenguaje de señas de Colombia (LSC) en línea.

De otra parte, el Municipio de Sasaima - Cundinamarca formuló para la vigencia 2021 el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011" ... *Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano...*"

Dicha estrategia contempla, entre otras cosas, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano" y el Decreto 2641 del 2012, el Conpes 3654 de 2010, así como los lineamientos incorporados en la guía "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".

De igual manera, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2482 de 2012 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión"* en la política de Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano que pretende acercar El estado al ciudadano hacer visible la gestión pública promover la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones su acceso a la información, a los trámites y servicios.

Desde la Administración Municipal y dentro de su plan de Desarrollo se pretende generar confianza en la comunidad de Sasaima - Cundinamarca, para que esta pueda participar en la administración pública y así hacer valer sus derechos de manera efectiva.

Para esto la Alcaldía de Sasaima - Cundinamarca Cundinamarca, ha definido acciones que buscan desarrollar una gestión transparente e íntegra al servicio del ciudadano y la participación de la sociedad civil en la formulación de sus planes, programas y proyectos procurando mejorar las condiciones de vida de los habitantes y comunidad en general, lo cual solo podrá lograrse con acciones coordinadas y en todos los sectores.

Adicionalmente, la Administración Municipal busca que los canales de atención cumplan con las condiciones técnicas necesarias para que la información y los servicios sean accesibles para todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, incluyendo las personas que tienen especial protección constitucional, tal es el caso, de las personas con algún tipo de **discapacidad** o grupos étnicos y culturales que se comunican en una lengua diferente.

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – (1)8468022
<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
gobierno@sasaima-cundinamarca.gov.co



De otras parte, no le asiste razón al Actor Popular en manifestar que no se ha fijado con plena identificación el lugar o lugares donde podrán ser atendidas las personas con la mencionada discapacidad, puesto que la administración municipal suscribió contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° CD-PSAG-058 de 2021, el pasado 19 de febrero cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS AL SERVICIO DEL CIUDADANO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SASAIMA CUNDINAMARCA**, en donde la contratista **DALAIS ASTRID SERRANO RIAÑO**, realiza la atención al ciudadano en las instalaciones del Palacio Municipal, y adicionalmente identifica todas las necesidades de la administración municipal inherentes a la atención al ciudadano en general, para implementarse conforme el Plan de Desarrollo "Sasaima Cree, Sasaima Avanza 2020-2023"

Finalmente, las instalaciones de la administración municipal cuentan con rampas de acceso y servicio de ascensor, el cual permite el acceso de personas con situaciones de discapacidad a las diferentes dependencias de la Alcaldía de Sasaima, inclusive del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima.

2. **ES PARCIALMENTE CIERTO:** Si bien el accionante radicó petición a la Administración Municipal, mediante oficio No. SDS2021-02-015, se dio respuesta de fondo a la petición incoada, en donde se le manifestó al Actor Popular, que el Municipio de Sasaima - Cundinamarca presta los servicios a su cargo de manera incluyente, eficiente y oportuna a cada uno de los habitantes y usuarios internos o externos que acuden a sus servicios.

Téngase en cuenta señor Juez, que el Actor Popular no allegó prueba de la población sorda, pues simplemente realizó una serie de suposiciones y apreciaciones subjetivas sin sustento probatorio que permita valorar criterios de razonabilidad y necesidad de contar con un intérprete de manera permanente, Maxime cuando el flujo de personas con discapacidad en esta entidad es nula, en el entendido de que para la vigencia 2020 y lo que lleva esta vigencia 2021, no se ha requerido el servicio de intérpretes en la entidad ni se han presentado solicitudes dirigidas a esta administración por parte de personas en condición de discapacidad específicamente sordas y sordociegas, por lo que no le asiste razón al accionante en manifestar que se está limitando los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega; y el ejercicio de derechos fundamentales y el goce de derechos e intereses colectivos, de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes, y no se aporta prueba siquiera sumaria de que exista acción penal y/o disciplinaria en contra de la administración municipal, por la vulneración de derechos fundamentales a personas en condición de discapacidad.

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – (1)8468022

<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
gobierno@sasaima-cundinamarca.gov.co



Sin perjuicio de lo anterior y como se manifestó ad initio de la presente contestación, la Administración Municipal busca gradualmente que los canales de atención cumplan con las condiciones técnicas necesarias para que la información y los servicios sean accesibles para todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, incluyendo las personas que tienen especial protección constitucional, tal es el caso, de las personas con algún tipo de discapacidad o grupos étnicos y culturales que se comunican en una lengua diferente.

Mediante certificación de fecha 25 de febrero del 2021, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Sasaima, manifiesta que de acuerdo a la información que reposa en ese despacho, se evidencia dos personas, una en condición de discapacidad visual al 100% o total, y la otra en condición de discapacidad cognitiva al 100% o total.

3. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Puesto que como se manifestó anteriormente, no existe prueba que la administración municipal o alguno de sus funcionarios y/o contratistas haya limitado los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega; o en su defecto haya vulnerado sus derechos fundamentales y el goce de derechos e intereses colectivos, toda vez, que el municipio de Sasaima - Cundinamarca presta los servicios a su cargo de manera incluyente, eficiente y oportuna a cada uno de los habitantes y usuarios internos o externos que acuden a sus servicios.

II. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones del actor popular, me opongo a todas y cada una de ellas en relación a que la vulneración a los derechos e intereses colectivos es inexistente, razón por la cual solicito muy comedidamente al despacho sean negadas en su totalidad.

Respecto de la Pretensión tercera, considera el aquí suscrito poner de presente lo siguiente:

CON RELACIÓN A LA CONDENA ART. 38 LEY 472 DE 1.998:

Determinaba la Ley 472 de 1998 en sus artículos 34, 39 y 40, que prósperas las pretensiones, debería en la sentencia condenarse a la entidad demandada al pago del incentivo a favor del actor, en una suma que iría desde los 10 a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es importante resaltar que el incentivo se causa una vez se determine la prosperidad de las pretensiones, por lo que solo puede hablarse de derecho adquirido a él, una vez se determine en la sentencia y esta quede en firme, dado que conforme a la regulación legal contenida en el texto original de la Ley 472 de 1998, se reitera, es al momento de determinar

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – (1)8468022
<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
gobierno@sasaima-cundinamarca.gov.co



Sasaima CREE



Sasaima AVANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-5

la prosperidad de las pretensiones el instante jurídico en donde surge el derecho al incentivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que conforme a lo consagrado en la Ley 1425 de 2010¹ se deroga de forma expresa el incentivo en las acciones populares desde la fecha de vigencia misma de la ley, esto es, el 29 de diciembre de 2010, siendo en este instante la oportunidad procesal para alegar la improcedencia del incentivo, es menester solicitar se niegue el mismo, dado que a la fecha no existe la norma que de soporte legal al mencionado derecho reclamado como pretensión en el presente proceso.

La anterior posición de la Sala, es validada por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en decisión del 24 de enero de 2011, dentro del radicado 25000-23-24-000-2004- 00917-01 con ponencia del consejero Doctor Enrique Gil Botero², en la cual se señala:

"En efecto, en la ley 153 de 1887 se respalda esta posición, como quiera que el art. 3 dispone: "Estimase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería", de manera que si perdió vigencia no se puede aplicar. Además, en el artículo 17 de la misma ley también se apoya esta conclusión, porque siendo el incentivo una expectativa de derecho para el actor popular, no un derecho adquirido con la simple presentación de la demanda, entonces aplica aquello que ordena que "Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene."

Ahora, la Sala considera que se trata de disposiciones de naturaleza sustantiva porque esta Corporación tuvo oportunidad de referirse, en forma reiterada, al alcance del concepto de normas sustanciales, con ocasión de la decisión del antiguo recurso de anulación. Se cita, a continuación, uno de sus pronunciamientos, que coincide, en términos generales, con los planteamientos de la Corte Suprema de Justicia:

¹ 8 El texto de la mencionada ley es el siguiente:

"Artículo 1°. Deróguense los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998.

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias."

La mencionada norma fue publicada en el diario oficial No. 47937 de diciembre 29 de 2010, por lo que se encuentra vigente desde dicha fecha.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección "C". Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil once

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – (1)8468022
<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
gobierno@sasaima-cundinamarca.gov.co



Ha de recordarse que se entiende por norma sustantiva aquella que define o demarca los derechos subjetivos y sus alcances y que puede hallarse, indistintamente, como las normas adjetivas, en cualesquiera códigos o estatutos o recopilaciones de disposiciones legales. Y, en contraste, ha de entenderse por norma adjetiva aquella que señala los ritos, las formas, las maneras de actuar en determinados asuntos o circunstancias”.³

Por tanto, los artículos 39 y 40 de la ley 472 no contienen normas de procedimiento o sustanciación del proceso de la acción popular; contemplan el derecho eventual del actor a que le paguen una suma de dinero por su actuación procesal satisfactoria. Incluso, las dos normas califican expresamente esta posibilidad como un “derecho”, al decir, en ambas disposiciones, que: “El demandante... tendrá derecho a recibir...” el incentivo. En estos términos, referidos al caso concreto, la Sala ya no encuentra norma vigente que aplicar, y por eso no concederá el incentivo.”

Igualmente, no es una posición aislada de la mencionada corporación, dado que, en providencia posterior, reitera:

“Si bien los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998 establecen un estímulo para los actores populares, por cuya gestión se protegen los derechos colectivos, ambas normas fueron derogadas recientemente por la ley 1.425 de 2.010, publicada en el Diario Oficial No. 47.937, del 29 de diciembre del mismo año. Esta ley, que consta de dos artículos, dispone en el primero: “Deróguense los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998”; y en el segundo que: “la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias”.

Es así como, la Sala, en vigencia de los arts. 39 y 40 habría concedido el incentivo, sin embargo, no puede hacerlo ahora, toda vez que a la fecha en que se dicta esta providencia están derogadas las disposiciones que lo autorizaban. Ello supone, dado que se trata de normas de contenido sustantivo, que su aplicación requiere de su vigencia, y por eso debe aplicarse la nueva normativa, no obstante que el proceso se tramitó en vigencia de la ley 472, pero ocurre que no basta esta circunstancia para aplicar su contenido al caso en estudio.

En efecto, en la ley 153 de 1887 se respalda esta posición, como quiera que el art. 3 dispone: “*Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería*”, de manera que si perdió vigencia no se puede aplicar. Además, en el artículo 17 de la misma ley también se apoya esta conclusión, porque siendo el incentivo una expectativa de derecho para el actor popular, no un derecho adquirido con la simple presentación de la demanda, entonces aplica aquello que ordena que “*Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene.*”

³ Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 29 de noviembre de 1988. Expediente 1874



Ahora, la Sala considera que se trata de disposiciones de naturaleza sustantiva porque esta Corporación tuvo oportunidad de referirse, en forma reiterada, al alcance del concepto de normas sustanciales, con ocasión de la decisión del antiguo recurso de anulación. Se cita, a continuación, uno de sus pronunciamientos, que coincide, en términos generales, con los planteamientos de la Corte Suprema de Justicia:

"Ha de recordarse que se entiende por norma sustantiva aquella que define o demarca los derechos subjetivos y sus alcances y que puede hallarse, indistintamente, como las normas adjetivas, en cualesquiera códigos o estatutos o recopilaciones de disposiciones legales. Y, en contraste, ha de entenderse por norma adjetiva aquella que señala los ritos, las formas, las maneras de actuar en determinados asuntos o circunstancias".⁴

Por tanto, los artículos 39 y 40 de la ley 472 no contienen normas de procedimiento o sustanciación del proceso de la acción popular; contemplan el derecho eventual del actor a que le paguen una suma de dinero por su actuación procesal satisfactoria. Incluso, las dos normas califican expresamente esta posibilidad como un "derecho", al decir, en ambas disposiciones, que: "El demandante... tendrá derecho a recibir..." el incentivo. En estos términos, referidos al caso concreto, la Sala ya no encuentra norma vigente que aplicar, y por eso no concederá el incentivo.

En gracia de debate, a la misma conclusión se llegaría si se considerara que los arts. 39 y 40 contienen normas de naturaleza procesal, pues como estas son de aplicación inmediata –según el art. 40 de la ley 153 de 1887⁵–, salvo los términos que hubieren empezado a correr –que no es el caso– entonces su derogatoria tampoco permitiría conceder el incentivo regulado allí"³³ 34⁶⁷

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente a su despacho, se niegue el pago del incentivo y/o costas solicitadas por el actor popular, dado que a la fecha no existe la norma que de soporte legal al mencionado derecho reclamado como pretensión en el presente proceso y no existe prueba de su causación al interior del proceso.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

⁴ Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 29 de noviembre de 1988. Expediente 1874.

⁵ "Art. 40. Las leyes concernientes á la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar á regir. Pero los términos que hubieren empezado á correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación."

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero del 2001

⁷ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. Sentencia del 31 de enero de 2011. Radicación número: 25000-23-25-000-2003-02486-01(AP). Actor: LUIS ALBERTO MUÑOZ CAMPOS Y OTRO. Demandado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS.

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – (1)8468022

<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
gobierno@sasaima-cundinamarca.gov.co



Sasaima CREE



Sasaima AVANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-5

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR – INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN, DAÑO O AMENAZA ACTUAL CONTRA LOS DERECHOS COLECTIVOS.

Como antesala para desvirtuar la eficacia de la presente acción popular, esta defensa considera pertinente y vital recordar el objeto mismo y la finalidad de la mencionada acción.

De conformidad con el artículo 88 de la Carta Política y los artículos 2 y 9 de la Ley 472 1998, dicho mecanismo judicial tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce a un ambiente sano, el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, entre otros y, por su causa, toda acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares, que violen o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

En este sentido, resulta incuestionable que la finalidad inmediata de la acción popular consiste en EVITAR el daño contingente, o HACER CESAR el peligro, la amenaza, la vulneración o agravios sobre estos derechos e intereses colectivos y/o restituir las cosas a su estado anterior.

En este orden de ideas, salta a la vista que la naturaleza y filosofía misma de tal acción consiste en prevenir o dar fin a un daño existente en la actualidad, y de esta manera, terminar con una vulneración inminente y real de los derechos e intereses colectivos enunciados por la ley.

En el caso que nos ocupa, el Actor popular no logra probar que la administración municipal, este limitando los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega; y el ejercicio de derechos fundamentales y el goce de derechos e intereses colectivos, de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes, pues reitero que administración municipal de Sasaima - Cundinamarca presta los servicios a su cargo de manera incluyente, eficiente y oportuno a cada uno de los habitantes y usuarios internos o externos que acuden a sus servicios, y como se manifestó ad initio de mi intervención, no existe prueba siquiera sumaria de acción penal y/o disciplinaria en contra de la administración municipal, por la vulneración de derechos fundamentales a personas en condición de discapacidad.

Si bien la alcaldía municipal de Sasaima – Cundinamarca, formulo para la vigencia 2021 el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011” ... Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano...” una de sus metas consiste en que los canales de atención cumplan con las condiciones técnicas necesarias para que la información y los servicios sean accesibles para todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, incluyendo las personas que tienen especial protección constitucional, tal es el caso, de las personas con algún tipo de **discapacidad** o grupos étnicos y culturales que se comunican en una lengua diferente.

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – (1)8468022
<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
gobierno@sasaima-cundinamarca.gov.co



Sasaima CREE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-5

Que esta administración cuenta dentro de su página Web, con un redireccionamiento al Centro de Relevos del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, aplicación dispuesta para la atención de los usuarios con el tipo de limitaciones a las que alude la Ley 982 de 2005.

En la Sentencia T-476 de 2015 la Corte Constitucional ilustra de manera clara sobre el acceso al Centro de Relevos y señala que es un sistema implementado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información Mas Comunicaciones, a través de la página web: www.centroderelievo.gov.co, donde los usuarios pueden interactuar en forma directa y tiempo real entre personas con laguna discapacidad auditiva y personas oyentes, por medio de video-chat o interprete adscrito al centro de Relevos, quien traduce al lenguaje de señas.

IV. INSUFICIENCIA PROBATORIA – CARGA PROBATORIA EN CABEZA DEL ACTOR POPULAR.

Revisando los hechos y fundamentos de derecho planteados por la parte demandante, es evidente que se pretende sustentar la afectación, vulneración y/o amenaza de los derechos e intereses colectivos a través de la Acción Popular.

Téngase en cuenta que dentro del procedimiento establecido para las acciones populares, el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 le impone a la parte accionante la obligación de probar los hechos, es decir, la carga de la prueba, es entonces preciso resaltar que el Actor Popular no allegó prueba de la población sorda, pues solo realizó una serie de suposiciones y apreciaciones subjetivas sin sustento probatorio que permita valorar criterios de razonabilidad y necesidad de contar con un intérprete de manera permanente, Maxime cuando el flujo de personas con discapacidad en esta sede es realmente muy poca.

Ahora bien, mediante certificación de fecha 25 de febrero del 2021, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Sasaima, manifiesta que de acuerdo a la información que reposa en ese despacho, se evidencia dos personas, una en condición de discapacidad visual al 100% o total, y la otra en condición de discapacidad cognitiva al 100% o total, circunstancia fácticas que apoyan la tesis que no existen criterios de razonabilidad y necesidad de contar con un intérprete de manera permanente en el Municipio de Sasaima, Maxime cuando el flujo de personas con discapacidad en esta entidad es nula.

V. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA EN CABEZA DEL ACTOR POPULAR.

De la revisión de los documentos que soportan la Acción popular, es evidente que la misma carece de elementos de prueba que acrediten la legitimación por activa del actor, pues si bien el actor no indicó pertenecer a la población con discapacidad por las que propugna su Protección, situación que adquiere relevancia con la posición dada por la Corte

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – (1)8468022
<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
gobierno@sasaima-cundinamarca.gov.co



Sasaima CREE



Sasaima AVANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-5

Constitucional al resolver la exequibilidad de los artículos 12 y 13 de la Ley 472 de 1998, cuando preciso que la posibilidad que se le concede a una persona diferente al afectado para que actúe en su nombre en el ejercicio de una acción popular debe entenderse referida a la actuación de un apoderado judicial y no a la actuación de un agente oficioso y que se enfatizan dos situaciones i) la instauración de una acción popular directamente por la persona afectada por la violación de derechos o intereses colectivos y ii) la presentación de dicha acción por medio de apoderado judicial que la represente.

Sí bien el Acción Popular busca la protección de derechos o intereses colectivos, esta resulta improcedente dentro del caso que nos ocupa puesto que el actor popular debió incoar acción de tutela por ser mecanismo preferente y sumario para proteger derechos fundamentales, aunque exista pluralidad de afectados.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 5, 11 y 32 de la Ley 472 de 1998

VI. SOLICITUDES

Que se declare probada que no existe acción ni omisión por parte de la Alcaldía de Sasaima - Cundinamarca por hechos generadores de esta acción popular.

Que se declare probada la improcedencia de la acción popular en cuestión.

Le solicito de manera comedida señor juez, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, declare absuelta a la Alcaldía de Sasaima - Cundinamarca de cualquier responsabilidad frente a la presente acción.

Que no se condene a mi prohijada al pago de suma alguna, por cuanto no existe responsabilidad ni daño alguno cuantificable.

VII. PRUEBAS.

Se tenga como prueba los siguientes documentos:

- Plan anticorrupción y atención al ciudadano 2021
- Certificación población con discapacidad expedida por la Secretaria de Desarrollo Social
- Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° CD-PSAG-058 de 2021.
- Oficio No. SDS2021-02-015
- Oficio No. SGG-037-2021.
- Certificación de fecha 25 de febrero del 2021, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Sasaima

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – (1)8468022
<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
gobierno@sasaima-cundinamarca.gov.co



Constitucional al resolver la exequibilidad de los artículos 12 y 13 de la Ley 472 de 1998, cuando preciso que la posibilidad que se le concede a una persona diferente al afectado para que actúe en su nombre en el ejercicio de una acción popular debe entenderse referida a la actuación de un apoderado judicial y no a la actuación de un agente oficioso y que se enfatizan dos situaciones i) la instauración de una acción popular directamente por la persona afectada por la violación de derechos o intereses colectivos y ii) la presentación de dicha acción por medio de apoderado judicial que la represente.

Si bien el Acción Popular busca la protección de derechos o intereses colectivos, esta resulta improcedente dentro del caso que nos ocupa puesto que el actor popular debió incoar acción de tutela por ser mecanismo preferente y sumario para proteger derechos fundamentales, aunque exista pluralidad de afectados.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 5, 11 y 32 de la Ley 472 de 1998

VI. SOLICITUDES

Que se declare probada que no existe acción ni omisión por parte de la Alcaldía de Sasaima - Cundinamarca por hechos generadores de esta acción popular.

Que se declare probada la improcedencia de la acción popular en cuestión.

Le solicito de manera comedida señor juez, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, declare absuelta a la Alcaldía de Sasaima - Cundinamarca de cualquier responsabilidad frente a la presente acción.

Que no se condene a mi prohijada al pago de suma alguna, por cuanto no existe responsabilidad ni daño alguno cuantificable.

VII. PRUEBAS.

Se tenga como prueba los siguientes documentos:

- Plan anticorrupción y atención al ciudadano 2021
- Certificación población con discapacidad expedida por la Secretaria de Desarrollo Social
- Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° CD-PSAG-058 de 2021.
- Oficio No. SDS2021-02-015
- Oficio No. SGG-037-2021.
- Certificación de fecha 25 de febrero del 2021, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Sasaima



Sasaima CREE



Sasaima AVANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-5

VIII. ANEXOS.

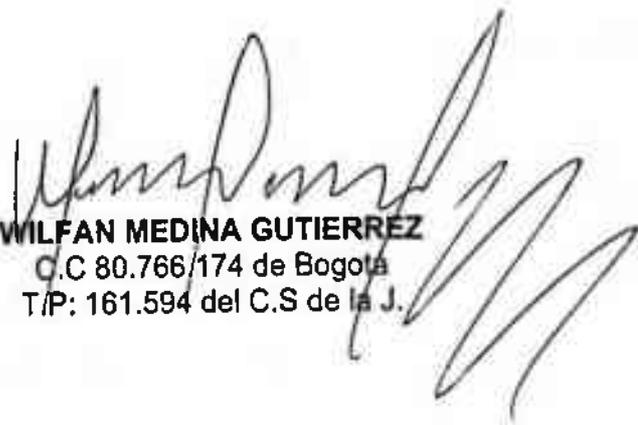
- Poder legalmente otorgado.
- Los relacionados como pruebas documentales

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones personales en la dirección electrónica wilfan-17@hotmail.com / juridicowmg@gmail.com

El municipio: Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno, Sasaima Cundinamarca.
alcaldia@sasaima-cundinamarca.gov.co

Del señor Juez,


WILFAN MEDINA GUTIERREZ

C.C 80.766/174 de Bogotá
T/P: 161.594 del C.S de la J.

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – (1)8468022
<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
gobierno@sasaima-cundinamarca.gov.co



MUNICIPIO DE SASAIMA



Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

VIGENCIA: 2021

FECHA APROBACIÓN: 29/01/2021

Objetivo del plan:	Proceso relacionado:
Contribuir a la gestión municipal en el marco de la eficacia, eficiencia y transparencia y así fortalecer la participación ciudadana	GESTION DEL DIRECCIONAMIENTO
Programa del PDM que la apunta:	Política institucional a la que le apunta (MIPG):
PROGRAMA BUEN GOBIERNO	Planeación institucional Transparencia, acceso a la información y lucha contra la corrupción Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos Servicio al ciudadano Participación ciudadana en la gestión pública
ODS al que le apunta:	Responsable:
Ciudades y comunidades sostenibles Paz, justicia e instituciones sólidas Alianzas para lograr los objetivos	Alcalde y Líderes de proceso
Objetivo estratégico que la apunta:	Método de seguimiento:
<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana Aumentar la satisfacción de la comunidad Implantar estrategias innovadoras para la eficacia de los procesos Gestionar eficientemente los recursos Fomentar la cultura hacia la gestión del riesgo 	Se realiza seguimiento cada 4 meses

** Para ver el contenido de cada uno de los componentes, ingrese dando click en el icono de cada uno de ellos**



Click Aquí

Componente # 1



Servicios y trámites

Click Aquí

Componente # 2



Click Aquí

Componente # 3

Gestión del Riesgo de Corrupción - Mapa de Riesgos de Corrupción

Racionalización de Trámites

Estrategia de Rendición de Cuentas



Click Aquí

Componente # 4

Mecanismos para Mejorar la Atención al Ciudadano



Click Aquí

Componente # 5

Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la

Aprobado en COMIGEDES enero de 2021

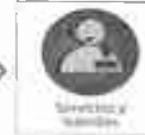


1. Gestión del Riesgo de Corrupción - Mapa de Riesgos de Corrupción

Etapa	Actividad	Meta o producto	Responsable	Fecha De Inicio	Seguimiento (%)
Etapa 1: Política riesgos	Aplicar la Política de Riesgos	Seguimiento	Control Interno	mayo	
	Aplicar la política de transparencia, acceso a la información y lucha contra corrupción	Seguimiento	Control Interno	mayo	
	Evaluar el código de integridad	Código evaluado	Control Interno	Junio	
	Socializar la políticas de riesgos una vez al año	Campaña de socialización efectuada	planeación	Marzo	
Etapa 2: Construcción del mapa de Riesgos de Corrupción por procesos	Realizar analisis del contexto por proceso	Matriz de analisis del contexto	Líderes de proceso	Abril	
	Mantener actualizado el mapa de riesgos por proceso iniciado en el 2020	Mapa de riesgos por proceso	Líderes de proceso	Marzo a mayo	
	Mantener actualizados los riesgos de corrupción por cada proceso en el mapa de riesgos iniciado en el 2020	Mapa de riesgos consolidado por proceso	Planeación	Junio	
	Socializar el mapa de riesgos en COMIGEDES ya actualizado para el 2021	Acta COMIGEDES	COMIGEDES	Junio	
Etapa 3: revisión y socialización	Publicar Matriz de Riesgos de Corupción Pagina Web	Riesgos de corrupción publicado	Planeación	Mayo	
	Socializar en los diferentes espacios de inducción, reinducción y capacitación los riesgos y sus beneficios	Actas o listados de asistencia con evaluación	Control Interno	En inducciones y 1 vez al año	
Etapa 4: Monitoreo y seguimiento	Realizar monitoreo aleatorio a la gestión de los riesgos	Actas o en la mapa de riesgos	Control Interno	Cada 6 meses	
	Elaborar de planes de mejoramiento cuando se evidencia ineficacia de los controles y la materialización del riesgo	Acciones tomadas (cuando aplique)	Líderes de proceso	Cuando se requiera	
	Presentar reportes de seguimiento al CICC y al COMIGEDES	Actas o informes	Control Interno	Cada 6 meses	



2. Racionalización de Trámites



Etapa	Actividades	Meta o producto	Responsable	Fecha programada	Seguimiento (%)
Etapa 1: Revisión y ajuste a trámites irracionales	1. REVISIÓN Y AJUSTE A LOS COMPONENTES DE LOS TRÁMITES EXISTENTES, para que cumplan la Ley 1712 de 2014 y Decreto 2106 de 2019 incluida la capacitación	Capacitación	Secretario de gobierno	Marzo - abril	
	2. Revisión de la vigencia y pertinencia de los trámites a la luz del Decreto 2106 de 2019	Trámites revisados en comité	Secretario de gobierno	Marzo - abril	
	3. Revisión de los canales de acceso disponibles para trámites y servicios por parte de la Alcaldía hacia la comunidad y crear un procedimiento de atención al Ciudadano	Procedimiento de atención al usuario	Secretario de gobierno	Marzo	
	4. Actualización y simplificación de los trámites y servicios para que sean pertinentes y completos	Trámites actualizados	Secretario de gobierno	Junio	
	5. Revisión y aprobación de los trámites por parte de la Función Pública	Concepto de trámite aprobado U OPA	Secretario de gobierno	Mayo	
	6. Revisión de trámites inscritos en el SUIT y en la página web y actualizarlos de acuerdo a la GUÍA para la racionalización de trámites	Trámites inscritos en el SUIT y publicados en la página web según GUÍA	Secretario de gobierno	Julio	
	7. Centralización de trámites y servicios de todas las dependencias	Informe	Secretario de gobierno	Agosto	
	8. Homogeneizar la información de trámites y servicios de la entidad	Informe	Secretario de gobierno		
	7. Socialización de los trámites	Capacitación	Secretario de gobierno	Agosto	
Etapa 2: Seguimiento y control	1. Realizar revisión periódica a la publicación y pertinencia de los trámites aprobados	Actas de comité e informe cuatrimestral	Asesor de Control Interno	anual	
	2. Realizar informe y retroalimentación de los trámites cumplidos	Informe cuatrimestral	Asesor de Control Interno	anual	



3. Estrategia de Rendición de Cuentas



Etapas	Actividades	Medio y producto	Responsable	Frecuencia	Se publica en
Etapas 1: Información de calidad y en lenguaje confiable	1. Desde la gestión documental define un procedimiento que sea el método para rendir cuentas (RC) a la ciudadanía que abarce todos los niveles de la estructura pública teniendo en cuenta la guía de la Fundación Pública y sus formatos (o aplicari)	Procedimiento de audiencia pública	Secretaría de Planeación	Abril	
	2. Definición de formatos que permitan desarrollar con precisión la información de la rendición de cuentas (RC) a nivel de las audiencias	Formatos estándar de la RC	Secretaría de Planeación	Abril	
	3. (Público) desarrollo y desarrollo de encuesta de satisfacción sobre la RC a nivel de las audiencias	Encuestas públicas	Secretaría de Planeación	Abril	
	4. Actualización del procedimiento para su aplicación	Acta de actualización	Secretaría de Planeación	Abril	
	5. Realizar una encuesta por cualquier medio a nivel de las audiencias	Encuestas, cuestionarios, lista de asistencia, reportes fotográficos, listas gubernamentales, publicaciones, página web, entre otros	Secretaría de Planeación	Trimestral	
	6. Mantener actualizado el acta de las audiencias de las audiencias (rendición de cuentas RC)	Actas de audiencias de las RC	Secretaría de Planeación	Trimestral	
	7. Publicación en página web de la RC a nivel de audiencias públicas	Publicación	Secretaría de Planeación	3 días después de realizada la RC	
	8. Seguimiento de cumplimiento de compromisos de la RC por las audiencias (rendición de cuentas)	Informe de seguimiento	Gubernamental	Semestral	
Etapas 2: Estrategias para promover la rendición de cuentas	1. Mantener actualizado el programa de actividades	Programa de actividades acordadas	Ministerio	Semestral	
	2. Definir métodos de comunicación por grupos	Método de comunicación	Lideres de grupos	Mayo	
	3. Definir los grupos de interés (participación y control de recursos y actividades de participación y RC)	Plan de grupos de interés	Secretaría de Planeación	Abril	
	4. Realizar actividades sobre las estrategias de trabajo como (a) difusión de actividades (planes y programas)	Actas y informes de actividades	Secretaría de Planeación	Cada 6 meses	
	5. Realizar la rendición de cuentas por audiencia pública según el manual de procedimientos de rendición de cuentas	Actas de audiencia, presentación informes y encuestas	Secretaría de Planeación	2 veces al año	
Etapas 3: Incentivos para motivar la rendición de cuentas	1. Trabaja en la política de participación ciudadana y rendición de cuentas los incentivos para motivar a los grupos de valor	Política pública	Secretaría de gobierno	Semestral	
2. Ejecutar 2 estrategias que incentiven la participación ciudadana y rendición de cuentas	Estrategias	Secretaría de gobierno	Constantemente		
Etapas 4: Evaluación y retroalimentación a la gestión institucional	1. Realizar evaluación a la eficacia de las actividades de rendición de cuentas para la rendición de cuentas por audiencia pública	Informe de control interno	Asesor de Control interno	Una vez realizada la RC	
	2. Aplicar las encuestas de las RC en audiencia pública	Encuestas	Secretaría de gobierno	Una vez realizada la RC	
	3. Seguimiento a la eficacia de sugerencias y mejoras de las RC	Informe de control interno	Asesor de Control interno	Una vez realizada la RC	
	4. Realizar retroalimentación de las RC a los líderes de proceso	Acta de reunión	Asesor de Control interno	Una vez realizada la RC	



4. Mecanismos para Mejorar la Atención al Ciudadano



Etapa	Actividades	Meta o producto	Responsable	Fecha	Seguimiento (%)
Etapa 1 Enfoque en el usuario desde el direccionamiento estratégico	1. Creación del proceso de atención al usuario o cliente y la satisfacción de sus necesidades y expectativas	Documentación	Alcalde	Marzo - junio	
	2. Definición de indicadores para medir el proceso de atención al ciudadano	Indicadores	Lider de proceso	Junio - Julio	
	3. Medición de indicadores que permitan el seguimiento y mejora del proceso de atención al cliente	indicadores medidos	Lider de proceso	Julio	
	4. Capacitación en atención al usuario, normatividad y humanización de la atención a todos los colaboradores	actas de capacitación.	Lider de proceso	Mayo	
	5. Socialización del portafolio de tramites y servicios a la comunidad en general.	actas de socialización	Lider de proceso	Mayo	
	6. Diseño y Aplicación encuesta de caracterización de los usuarios de la Administración	actas de socialización	Lider de proceso	Mayo	
	7. Diseño y Aplicación encuesta de percepción de atención al ciudadano	Encuesta diseñada	Lider de proceso	junio	
	8. Atender oportunamente las solicitudes de información de las partes interesadas de acuerdo a la ley 1712 y decreto 1755 y Mantener el registro y seguimiento a las PQRSF	Registro de PQRSF	Lider de proceso	Constantemente	
	9. Consolidación de estado de la atención del cliente o usuarios que incluya oportunidad y accesibilidad de las PQRSF	Informe	Lider de proceso	Julio y diciembre	
	10. Implementación del sistema (SIDICAR) de radicación, trazabilidad y control de las PQRSF.	Informe	Lider de proceso	Julio y diciembre	
Etapa 2 Fortalecimiento de los canales de atención al usuario o cliente	1. Socializar los canales de comunicación a la comunidad	Pantallazos	Secretario de gobierno y sistemas	Constantemente	
	2. Mantener actualizada la página web	Auditoría			
	3. Mantener estrategias virtuales para atención al cliente o redes sociales	Acta de reunión y pantallazos de pagina	Secretario de gobierno y sistemas	Permanente	

5. Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información



Sesaima CREE Sesaima AVANZA

VOLVER A MENÚ



Etapa	Actividades	Meta o producto	Responsable	Fecha	Seguimiento (%)
Etapa 1: Lineamientos de Transparencia Activa	Mantener la utilización del SUI, SIGEP, FURAG y pagina web	plataformas utilizadas	Secretario de Gobierno	Según cronograma	
	Capacitar en la Ley 1712 a todos los colaboradores para que cumplan con la rendición de la información a su cargo dependiendo de sus responsabilidades y procesos a cargo	Actas de capacitación	Control interno	Abril	
	Iniciar implementación del Sigep II	Plataforma utilizada	Secretario de Gobierno	Agosto	
	Verificación mantenimiento plataforma del Secop 2	Plataforma utilizada	Secretario de Gobierno	mayo	
	Mantener actualizada y ajustada la pagina web de acuerdo a la normatividad vigente	Pagina web	Secretario de Gobierno	Constantemente	
	Mejorar el resultado del ITA en mínimo 5 punto con base en el resultado 2020	Certificado	Secretario de Gobierno	Octubre	
Etapa 2: Lineamientos de Transparencia Pasiva	1. mantener en funcionamiento el link de la pagina web para el registro de PQR on line para que cumpla con la establecido por el MINTIC	Link actualizado y funcionando	Secretario de Gobierno y sistemas	Abril	
	2. Crear resolución de costos de copias de información solicitada de acuerdo a la Ley 1712	Resolución	Secretario de Gobierno	Mayo	
	3. Realizar auditorías regulares para identificar el cumplimiento de la Ley	Informe de control interno	control interno	anual	
	4. Mejorar la metodología y herramienta para la correspondencia	Registros	Secretario de Gobierno	junio	
	5. Sensibilizar a los colaboradores sobre la importancia de la transparencia y acceso a la información (Ley 1712 de 2014)	Actas de capacitación	control interno	Junio	
Etapa 3:	Definición del inventario de activos de información según modelo de seguridad Mintic	Inventario	Secretario de Gobierno	Junio	

Elaboración de los Instrumentos de Gestión de la Información	Mantener actualizado el índice de información clasificada y reservada	Registro actualizado	Secretario de Gobierno	Junio	
	Mantener actualizado el esquema de publicación de Información conforme a los cambios realizados en el sitio web	Esquema	Secretario de Gobierno y sistemas	Junio	
4. Criterio diferencial de accesibilidad	Realizar ajuste a la pagina web para acceso a personas con discapacidad auditiva y visual	Pagina web	Secretario de Gobierno	Septiembre	
5. Monitoreo del Acceso a la Información Pública	Realizar seguimiento a la actualización de la pagina web	Acta o informe	Control interno	anual	
	Revisar las acciones frente al resultado del ITA	Acciones	Control interno	Noviembre	
	Informar al CICCI sobre el nivel de cumplimiento de la pagina web	Acta de CICCI	Control interno	Noviembre	
	Publicar los informes de Ley de control interno y los de gestion del despacho	Pagina web	Control interno	Según frecuencia de Ley	



Sasaima CREE



Sasaima AVANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-5

Secretaría De Desarrollo Social

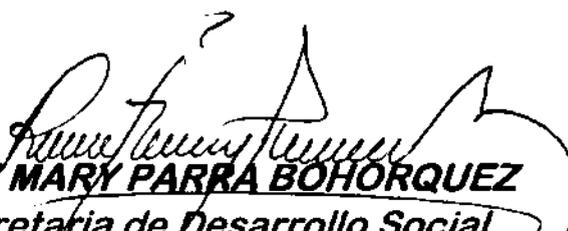
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPAL DE SASAIMA-CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que de acuerdo a la información que reposa en el archivo de éste Despacho, se evidencia dos personas, una en condición de discapacidad visual al 100% o total y la otra en condición de discapacidad cognitiva al 100% o total, en rango de edad adultez y adulto mayor, información que fue extraída de la Plataforma de Registro Localización y Caracterización de Discapacidad RLCPD, la cual a la fecha y desde hace aproximadamente un (1) año se encuentra suspendida, toda vez que por motivos de actualización, no se puede realizar actualización de datos y nuevos ingresos.

Es de gran importancia comunicar que ahora las personas en condición de Discapacidad, ha de ser la IPS respectiva quien certifique la Discapacidad, el porcentaje de la misma para realizar los trámites respectivos ante las autoridades competentes.

Se expide a solicitud del interesado en Sasaima Cundinamarca a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)


RUTH MARY PARRA BOHORQUEZ
Secretaria de Desarrollo Social
Sasaima-Cundinamarca



Sasaima, Cundinamarca
Oficio No. **SGG-037-2021**

Señores

Federación de Sordos de Colombia FENASCOL
contacto@fenascal.org.co

Ref.: ORIENTACIÓN ACCESO AL SERVICIO DE INTERPRETES

Respetados Señores:

La Administración Municipal busca que los canales de atención cumplan con las condiciones técnicas necesarias para que la información y los servicios sean accesibles para todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, incluyendo las personas que tienen especial protección constitucional, tal es el caso, de las personas con algún tipo de **discapacidad** o grupos étnicos y culturales que se comunican en una lengua diferente.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se me oriente en el trámite que debe realizar la Administración Municipal para tener **ACCESO A LOS SERVICIO DE INTERPRETES**, que permita la comunicación bidireccional entre personas sordas y oyentes a través de una plataforma tecnológica que cuente con intérpretes de lenguaje de señas de Colombia (LSC) en línea.

Cordialmente,

ANDRES LAYTON ALDANA
Abogado
Secretaria General y de Gobierno.



Sasaima Cundinamarca

S.D.S 2021-02-015

Señor
DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
goprolawyers6@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud

Dando alcance a su solicitud me permito emitir respuesta de fondo en el orden presentado, así:

1. Respecto al punto 1, se hace necesario informar a Usted, que las instalaciones de la Administración Municipal cuentan con rampas de acceso y servicio de ascensor, el cual permite el acceso de personas en condición de discapacidad a las diferentes dependencias de la Alcaldía, como a Entidades independientes como son el Juzgado Promiscuo Municipal, El Honorable Concejo y la Personería Municipal de Sasaima.

2. Si bien la Administración Municipal no tiene servicio de intérprete dentro de la planta de personal, posee en su página web un redireccionamiento al Centro de Relevo, herramienta que ha de ser útil para aquellas personas que cuentan con la aplicación, las cuales puedan ser atendidas por ese medio, haciendo énfasis que la misma cumple con las garantías que establece la Sentencia T-476 de 2015 proferida por la Honorable Corte Constitucional, que indica de manera clara el acceso al Centro de Relevo y señala que es un sistema implementado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través de la página web: www.centroderelevo.gov.co, cuyo fin primordial es que los usuarios interactúen en forma directa y tiempo real, con personas con alguna discapacidad de conformidad a lo estipulado en la Resolución 0000113 de enero 31 2020 – Anexo Técnico – Manual Técnico del Registro y Certificación de Discapacidad, por medio de video-chat o interprete adscrito al Centro de Relevo, quien traduce al lenguaje de señas.



Sasaima CREE



Sasaima AVANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-5

Secretaría De Desarrollo Social

Téngase en cuenta, que la Alcaldía Municipal de Sasaima – Cundinamarca, formuló para la vigencia 2021 el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, que indica "(...) Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. (...)", estrategia que contempla entre otras cosas, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. De la misma manera, el Decreto 2641 del 2012, el CONPES 3654 de 2010 así como los lineamientos incorporados en la guía "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el Decreto 2482 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión" en la política de Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano, que pretende acercar al estado con el ciudadano, hacer visible la gestión pública, promover la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones, su acceso a la información, a los trámites y servicios; pretendiendo de ésta manera que la Administración Municipal y dentro de su Plan de Desarrollo, genere confianza en la comunidad de Sasaima - Cundinamarca, para que esta pueda participar en la administración pública y así hacer valer sus derechos de manera efectiva.

Para esto la Alcaldía de Sasaima - Cundinamarca, ha definido acciones que buscan desarrollar una gestión transparente e íntegra al servicio del ciudadano y la participación de la sociedad civil en la formulación de sus planes, programas y proyectos, procurando mejorar las condiciones de vida de los habitantes y comunidad en general, lo cual solo podrá lograrse con labores coordinadas y en todos los sectores.

Adicionalmente, la Administración Municipal busca que los canales de atención cumplan con las condiciones técnicas necesarias para que la información y los servicios sean accesibles para todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, incluyendo las personas que tienen especial protección constitucional, tal es el caso, de las personas con algún tipo de **discapacidad** o grupos étnicos y culturales que se comunican en una lengua diferente.

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno
<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
desarrollosocial@sasaima-cundinamarca.gov.co



Secretaría De Desarrollo Social

Finalmente, el Municipio de Sasaima – Cundinamarca, presta los servicios a su cargo de manera incluyente, eficiente y oportuna a cada uno de los habitantes y usuarios internos o externos que acuden a sus servicios.

Es necesario indicar que de acuerdo a la población en condición de discapacidad que tenemos, se hace los procesos contractuales para su apoyo, por ello, en este momento no se ve la necesidad de contratar una persona de manera permanente para prestar un servicio que no tiene ningún tipo de demanda.

No obstante, reitero que esta administración busca que los canales de atención cumplan con las condiciones técnicas necesarias para que la información y los servicios sean accesibles para todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, incluyendo las personas que tienen especial protección constitucional, tal es el caso de las personas con algún tipo de **discapacidad** o grupos étnicos y culturales que se comunican en una lengua diferente, por lo que se hará las gestiones pertinentes.

3. Respeto al presente punto, téngase en cuenta lo manifestado en líneas anteriores.

Cordialmente,


RUTH MARY PARRA BOHORQUEZ
Secretaría de Desarrollo Social.

Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

Mar 2/03/2021 10:58 AM

Para: jurídica

 1.Demanda.pdf 501 KB	 2.AutoAdmisorio.pdf 110 KB	 3.Constancia de notificación...
---	---	---

3 archivos adjuntos (787 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive · Consejo Superior de la Judicatura

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00015 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SASAIMA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 - 007

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, se le remite copia de los siguientes documentos, dentro del expediente de la referencia:

1. Demanda con sus anexos;
2. Auto admisorio de fecha 4 de febrero de 2021 y;
3. Constancia de notificación de fecha lunes, 11 de febrero de 2021

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativa - Cundinamarca.

Entregado: Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998



postmaster@defensoria.gov.co

Mar 2/03/2021 10:58 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativá



Se le remite copia del expedi...

64 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jurídica

Asunto: Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998

CC

Oficio N°. 14/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



1.Demanda.pdf

501 KB



2.AutoAdmisorio.pdf

110 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00015 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SASAIMA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 – 014

En cumplimiento al **numeral noveno (9)** del auto de fecha **4 de febrero de 2021** dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Contraloría de Cundinamarca a fin de que allegue dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes al recibo del presente oficio las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos adelantados en sede de las acciones fiscal, disciplinaria o penal, sin que sea violada la reserva legal.

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá – Cundinamarca.

Adjuntamos:

1. Demanda
2. Auto admisorio

Retransmitido: Oficio N°. 14/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba



Microsoft Outlook

Mié 3/03/2021 9:33 AM

Para: notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co



Oficio N°. 14/ Expediente N°.

40 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co (notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co)

Asunto: Oficio N°. 14/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba

CC

Oficio N°. 21/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba



1.Demanda.pdf

501 KB



2.AutoAdmisorio.pdf

110 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00015 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SASAIMA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 – 021

En cumplimiento al **numeral noveno (9)** del **auto** de fecha **4 de febrero de 2021** dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Procuraduría Provincial de Facatativa a fin de que allegue dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes al recibo del presente oficio, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción fiscal, disciplinaria o penal.

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativa – Cundinamarca.

Adjuntamos:

1. Demanda
2. Auto Admisorio

Entregado: Oficio N°. 21/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



postmaster@procuraduria.gov.co

Mié 3/03/2021 11:59 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facetativa



Oficio N°. 21/ Expediente N°....

57 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Proc. Provincial Facetativa](#)

Asunto: Oficio N°. 21/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolívar Alba

CC

Oficio N°. 28/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba



1.Demanda.pdf

501 KB



2.AutoAdmisorio.pdf

110 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00015 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SASAIMA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 – 028

En cumplimiento al **numeral noveno (9)** del **auto** de fecha **12 de febrero** de **2021** dentro del expediente de la referencia que en copia anexamos, se requiere a la Fiscalía General de la Nación a fin de que allegue dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes al recibo del presente oficio, de ser procedentes, siempre que no se vulnere la reserva legal, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos que se adelantan en ejercicio de la acción fiscal, disciplinaria o penal.

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá – Cundinamarca.

Adjuntamos:

1. Demanda
2. Auto Admisorio

Entregado: Oficio N°. 28/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba

P

postmaster@fiscalia.gov.co

Mié 3/03/2021 5:03 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa



Oficio N°. 28/ Expediente N°

47 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ANDRES MAURICIO CARO BELLO

Asunto: Oficio N°. 28/ Expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00 / Acción Popular / Deiby Alejandro Bolivar Alba

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co>

Mié 3/03/2021 2:36 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativa

Señor (a)

Juez Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facativá – Cundinamarca

Ref.

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00015 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SASAIMA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 – 014

Por medio del presente correo me permito indicar que conforme a las competencias otorgadas por la Constitución Política artículos 272 y siguientes, así como por la Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020, la contraloría no es competente para iniciar investigaciones fiscales respecto a la posible vulneración de derechos de la población en situación de incapacidad, sin embargo bajo la instancia de la Comisión Regional de Moralización de la cual hace parte la Contraloría de Cundinamarca, se trabajó mancomunadamente con la Gobernación de Cundinamarca, específicamente con la Secretaría de Gobierno y Salud, igualmente con la Alta Consejería para la Discapacidad de la Presidencia de la República, en aras de realizar seguimiento a la ejecución de los recursos en el proceso auditor, siempre y cuando los contratos relacionados con discapacidad estuviesen dentro de la muestra seleccionada en cada municipio, ya que conforme a la capacidad operativa del ente de control resulta imposible realizar seguimiento al 100% de la inversión con destino a la población con discapacidad (PCD).

Ahora bien, conforme a lo anterior, respecto de la vinculación de un intérprete, o guía oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- idóneo, que garantice los Derechos e intereses colectivos de la población sorda y sordo ciega, de la comunidad del municipio de Sasaima, a la fecha no se encuentra ninguna investigación fiscal, al no encontrarse dentro de las competencias establecidas para este ente de control.

Agradezco la atención prestada y en espera de haber resuelto a cabalidad sus inquietudes

Atentamente

DIEGO JAVIER LANCHEROS PERICO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PF

Proc. Provincial Facatativa <provincial.facatativa@procuraduria.gov.co>

Jue 11/03/2021 10:07 AM

Para Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

CC: Carlos Fernando Garcia Reina <cfgarcia@procuraduria.gov.co>



Respuesta petición Juzgado 2...

75 KB

Buenos días, por instrucciones del Dr. Carlos Fernando García reina, Procurador Provincial de Facatativa, adjunto envío la comunicación del asunto.

Atento saludo,



Helly Johana Ardila Castellanos

Sustanciador Grado 11

Procuraduría Provincial Facatativa

hardila@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 16141

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Carrera 2 # 2 - 89, Facatativa, Cód. Postal 253051632



Facatativá, Cundinamarca, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 566

Doctora

MARIA JULIETH JULIO IBARRA

Juez Segunda Administrativa

Facatativá, Cundinamarca

Email: jadmin02fac@notificacionesri.gov.co

E.S.D.

Referencia: Respuesta a sus solicitudes de fechas 3 y 5 de marzo de 2021

Medio de control: Acción Popular

Demandante: Deiby Alejandro Bolívar Alba

Expedientes: 2526 9333 3002 2021 00011 00

2526 9333 3002 2021 00012 00

2526 9333 3002 2021 00013 00

2526 9333 3002 2021 00014 00

2526 9333 3002 2021 00015 00

2526 9333 3002 2021 00016 00

2526 9333 3002 2021 00017 00

2526 9333 3002 2021 00010 00

Cordial saludo

Por medio del presente escrito y de acuerdo con su solicitud de allegar con destino a los expedientes antes relacionados, las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposan en esta dependencia en desarrollo de procesos disciplinarios; le informamos que actualmente no cursa acción alguna respecto de la protección de derechos e intereses colectivos relacionados en la demanda, los cuales están descritos en el artículo 4 de la Ley 478 de 1998, así:

"(...) j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; (...)"

PROCURADURIA PROVINCIAL FACATATIVÁ

Carera 2 # 2-89 - Facatativá, Cundinamarca

Teléfonos: (1) 5878750 Ext 16146 ó 16144 Línea Gratuita 018000940808

www.procuraduria.gov.co



De otro lado, le informo que esta Provincial no tiene competencia sobre las entidades accionadas: Municipio de Guaduas y Chaguaní, Cundinamarca.

Respecto de las demás, esto es, los Municipios de Anolaima, Madrid, Nocaima, Quipile, Sasaima y Útica que sí corresponden a nuestra jurisdicción, se iniciará acción preventiva tendiente a indagar acerca del cumplimiento de lo descrito en el artículo 4 de la Ley 982 de 2005, que a la letra dice:

“Artículo 4°. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral”.

En espera de haber atendido sus inquietudes.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO GARCÍA REINA
Procurador Provincial

CFGR/hjac

PROCURADURIA PROVINCIAL FACATATIVÁ
Carera 2 # 2-89 - Facatativá, Cundinamarca
Teléfonos: (1) 5878750 Ext 16146 ó 16144 Línea Gratuita 018000940808
www.procuraduria.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ*

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 15 de julio de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00015 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SASAIMA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad accionada contestó en tiempo la demanda.
- Con respuestas a oficios Nos. 2021-014 y 2021-021.
- Sin respuesta a oficios Nos. 2021-007 y 028.

Sírvase proveer.

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021- 00015
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado: MUNICIPIO DE SASAIMA

ACCIÓN POPULAR

Mediante auto adiado el cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) la suscrita autoridad judicial admitió la presente acción constitucional notificada personalmente con constancia secretarial del once (11) de febrero del mismo año.

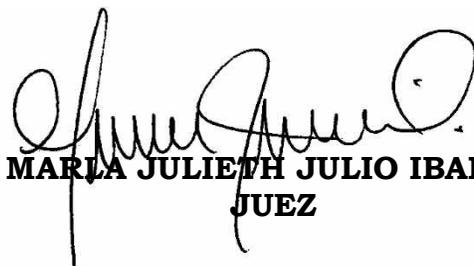
El escrito demandatorio fue contestado en tiempo por el extremo pasivo de la controversia y en consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO. - Por Secretaría CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES presentadas por la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

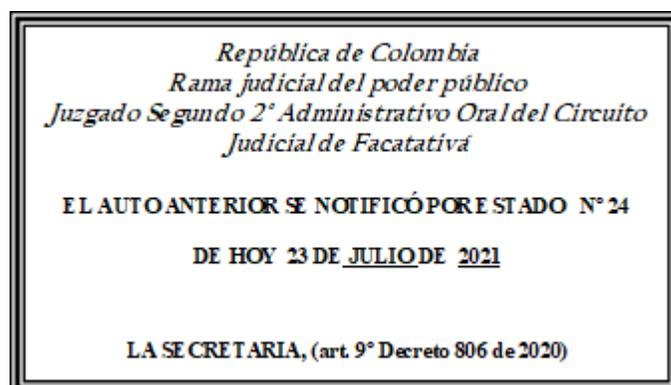
SEGUNDO. - Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrese el expediente de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

TERCERO. - Reconocer personería al abogado Wilfan Medina Gutiérrez, portador de la T.P. N° 161.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del Municipio de Sasaima, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Facatativá, 23 de agosto de 2021.

Se deja constancia que en atención a las graves perturbaciones de orden público y de los actos vandálicos, se vio afectada la prestación de servicio de Administrar Justicia en la Sede Judicial de Facatativá, como consecuencia de esto, **se suspendieron los términos judiciales**

- **Del día 3 al 7 de mayo de 2021 inclusive**, de conformidad con el Acuerdo N° CSJCUA21-30 de 3 de mayo de 2021.
- **Del día 1° de junio y hasta el día 18 de junio de 2021 inclusive**, de conformidad con el ACUERDO No. CSJCUA21-41 de 31 de mayo de 2021 y el ACUERDO No. CSJCUA21-43 de 2 de junio de 2021.
- **Del día 19 de junio y hasta el día 25 de junio de 2021**, inclusive, de conformidad ACUERDO No. CSJCUA21-46 de 17 de junio de 2021
- **Del día 30 de junio hasta el día 21 de julio de 2021**, inclusive, d ACUERDO No. CSJCUA21-51 de 30 de junio de 2021.

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 23 de agosto de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2021 00015 00**
DEMANDANTE: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SASAIMA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad demandada contestó en tiempo la demanda, propuso excepciones, sobre aquellas el demandante guardo silencio.

HAGO CONSTAR: El traslado de las excepciones propuestas por la demandada se surtió por Secretaría en debida forma entre el veintiocho (28) al treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sírvase proveer,

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 2021- 00015
Demandante: DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
Demandado: MUNICIPIO DE SASAIMA

ACCION POPULAR

Ingresa el proceso al Despacho de conformidad con el informe secretarial que antecede, razón por la cual se convocará a la audiencia especial de que trata el artículo 27 Ley 472 de 1998, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, levantar la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 1º de julio de 2020, siendo procedente fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento.

En tal sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido el 04 de junio, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención de los usuarios del servicio judicial, se fijará como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, y en consideración a la agenda del Despacho, el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente, según las facultades otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura y siguiendo los siguientes parámetros trazados al respecto ante la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

Para la realización de la mencionada audiencia, y en aras de una adecuada realización en épocas de distanciamiento social, y en aplicación de las nuevas disposiciones procesales consagradas en el Decreto 806 de 2020 así como en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020, se anuncia que la misma se regirá por las siguientes reglas:

- La Audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previo a la celebración de la misma se enviará a los correos registrados por los Apoderados de las partes, la correspondiente invitación a la reunión a través de este medio por intermedio de los canales institucionales dispuestos para ello a los correos electrónicos.
- Al buzón electrónico señalado en la demanda o en la contestación de la demanda o en actuación posterior, le llegará un mensaje de datos

desde el buzón electrónico i02adminfac@cendoi.ramajudicial.gov.co. titulado “AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO - número del proceso”.

- El expediente en copia digital se encontrará a disposición de las partes a partir del **día 04 de octubre de 2021** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-facatativa/455>. Ingresa a la página web de la Rama Judicial, posteriormente de clic en “Juzgados Administrativos”, seguidamente de clic en “Cundinamarca”, después “Juzgado 002 Administrativo de Facatativá” y finalmente de clic en “Procesos” “2021” aparecerá mes de octubre y noviembre, escogerá el mes en que tenga la diligencia virtual y allí podrá visualizar el número de radicado del proceso junto con la copia íntegra del expediente.
- Se recomienda, en la medida de lo posible, que un (1) día antes de la audiencia, se envíen copias de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y las sustituciones de poder, con el correo electrónico del abogado que actuará, a efectos de remitirle el enlace para participar. La documentación se deberá enviar al correo i02adminfac@cendoi.ramajudicial.gov.co, en el asunto indicar “clase de audiencia- número del proceso”.

También se advierte de la manera más gentil no enviar a ningún otro correo institucional copia sobre estos asuntos, como de la misma forma, se insta a las partes no enviar documentos ajenos a los pertinentes de la audiencia virtual a este correo electrónico. Se recuerda que, para efectos de memoriales, contestaciones, alegaciones, solicitudes y demás, se dispone un canal (correo electrónico) especialmente para la recepción de los mentados documentos, el cual puede ser consultado en la página de la rama judicial/juzgados administrativos/ Cundinamarca/ juzgado 002 administrativo/ avisos/ 2020/ avisos a la comunidad - COVID19.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCAR A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo de que trata el inciso 2° de la misma normativa; la audiencia se desarrollará virtualmente por la plataforma Microsoft Teams, siguiendo las consideraciones efectuadas con antelación en esta decisión y las demás adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

SEGUNDO. - Reconocer personería al abogado Wilfan Medina Gutiérrez, portador de la T.P. N° 161.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Municipio de Sasaima, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO. - Notificar esta providencia personalmente a la Procuradora Regional para asuntos Administrativos de Facatativá.

CUARTO. - Comunicar de esta providencia al Defensor del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Círculo Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 35

DE HOY 01 DE OCTUBRE DE 2021
LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

Notificación autos para audiencias de fecha 30 de septiembre de 2021



AUDIENCIAS															
SEMANA	FECHA	HORA	TIPO	EXPEDIENTE	ACCIÓN Y/O MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO								
43	martes, 26 de octubre de 2021	9:00 A.M.	AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE COMPLIMIENTO	2021-00014	POPULAR	DEYBI ALEJANDRO BOLIVAR ALBA	QUIPILE								
		10:30 A.M.		2021-00015			SASAIMA								
	miércoles, 27 de octubre de 2021	9:00 A.M.		2021-00016			ÚTICA								
		10:30 A.M.		2021-00017			ANOLAIMA								
	jueves, 28 de octubre de 2021	9:00 A.M.		2021-00013			NOCAIMA								
		10:30 A.M.		2020-00170			PUERTO SALTAR								
44	miércoles, 3 de noviembre de 2021	9:00 A.M.	AUDIENCIA INICIAL	2021-00012	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA CECILIA MOSQUERA PAZ Y JUAN MANUEL CHARRY URUEÑA	MADRID								
		10:30 A.M.		2021-00011			GUADUAS								
	jueves, 4 de noviembre de 2021	9:00 A.M.		2017-00158			VILLETA								
								45	jueves, 11 de noviembre de 2021	9:00 A.M.	AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS	2015-00015	REPARACIÓN DIRECTA	VICTOR ALIRIO VARGAS CUBILLOS Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ

Facativá - Cundinamarca, hoy **jueves 21 de octubre de 2021** en cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente decreto 806 de fecha 4 de julio de 2020, se efectúa la **notificación personal** del (de los) siguiente(s) documento(s), dentro de los **expedientes de la referencia**

- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-14
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-15
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-16
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-17
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-13
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2020-170
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 del expediente 2021-12
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2020-11
- ✓ Auto fija fecha audiencia inicial de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2017-158

A la señora **representante del Ministerio Público** delegada ante este despacho doctora **Leidy Castaño**.

Para lo cual se remite los siguientes textos en formato pdf, en el caso del exp 2015-15 no se notifica pero nos permitimos allegarle el auto

- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-14
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-15
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-16
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-17
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2021-13
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2020-170
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 del expediente 2021-12
- ✓ Auto fija fecha audiencia de conciliación de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2020-11
- ✓ Auto fija fecha audiencia inicial de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2017-158
- ✓ Auto fija fecha audiencia de recepción de testimonios de fecha jueves, 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente 2015-15

Atentamente

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA
Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facativá - Cundinamarca.

Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.

2



Cundinamarca <cundinamarca@defensoria.gov.co>

Jue 21/10/2021 2:01 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

El mensaje

Para:

Asunto: Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.

Enviados: jueves, 21 de octubre de 2021 7:01:36 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 21 de octubre de 2021 7:01:30 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Responder | Reenviar



postmaster@defensoria.gov.co

Jue 21/10/2021 1:06 PM

Para: postmaster@defensoria.gov.co



Se le comunica auto de fecha...
69 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cundinamarca@defensoria.gov.co

Asunto: Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2021 00015 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.



Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

Jue 21/10/2021 1:05 PM

Para: cundinamarca@defensoria.gov.co



2_2021-00015 AP fija fecha a...
173 KB

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2021 00015 00
DEMANDANTE:	DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SASAIMA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 - 060

Señor Defensor del Pueblo – Regional Cundinamarca

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del resuelve del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, se le remite copia del mismo auto.

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativa – Cundinamarca.